

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el promover la planificación y ordenamiento del desarrollo territorial y urbano con perspectiva de género. Adicionar la definición de perspectiva de género y establecer la promoción de la planeación, ordenamiento territorial y urbano con perspectiva de género, así como la creación de políticas en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 1; se reforman las fracciones XVIII, XXV y se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 3; se reforman las fracciones I y VII del artículo 4, se adiciona la fracción XXXII y se recorre la subsecuente del artículo 8; se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 26; y se reforma la fracción VII del artículo 71 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:</p> <p>I a V....</p> <p>VI. Promover la planificación y ordenamiento del desarrollo territorial y urbano con perspectiva de género.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVII. ...</p>

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso *generalizado* y libre tránsito;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;

XXVI. a XXVIII. ...

No tiene correlativo

XXIX. a XLIII. ...

Artículo 4. ...

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso **incluyente, seguro, conectado** y de libre tránsito;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Movilidad: capacidad, facilidad, **seguridad** y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, la sustentabilidad de la misma, **así como la atención de necesidades diferenciada entre mujeres y hombres.**

XXVI. a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXIX. a XLIII. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a *todos los habitantes* de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. a VI. ...

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada *por personas y grupos*. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. a X. ...

Artículo 8. ...

I. a XXX. ...

I. Derecho a la ciudad. Garantizar **a las mujeres y los hombres de un** Asentamiento Humano o Centros de Población el **acceso equitativo, asequible, seguro y con perspectiva de género**, a la vivienda, infraestructura, **espacio público**, equipamiento **urbano y servicios públicos de calidad**, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

II. a VI. ...

VII. Protección, **conectividad** y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad **y conectividad de los espacios públicos**, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada **de mujeres y hombres, así como** grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, **conectarse a otros bienes públicos y equipamiento urbano**, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios **mayores o** equivalentes;

VIII. a X. ...

Artículo 8. Corresponde a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a XXX. ...

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, y

No tiene correlativo

XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 26.

I. a XII. ...

XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y

XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad en el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, y

XXXII. Promover la planeación, ordenamiento territorial y urbano con perspectiva de género, así como la creación de políticas en la materia, y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:

I a XII. ...

XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y

XIV. Esquemas y mecanismo que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos, y

No tiene correlativo

Artículo 71. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. a XI. ...

Artículo 101.

I. a XIII. ...

XIV. La protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

XV. Estrategias generales que generen mecanismos para planificar el ordenamiento territorial y urbano con perspectiva de género.

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. a VII. ...

VIII. Promover el acceso **seguro** de mujeres y niñas a espacios públicos, **equipamiento urbano como centros educativos, de salud y de cuidados, centros de trabajo**, y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar **la violencia basada en género, la violencia sexual, así como el acoso y hostigamiento sexual**.

IX. a XI. ...

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I. a XIII. ...

XIV. La protección, **conectividad**, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los congresos locales de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que correspondan en su legislación local.

Jesús Franco